

Al despacho del señor juez, informando que la presente acción de tutela, proveniente del centro de servicios de los juzgados civiles y familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el viernes once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sírvase proveer,

Iván Jesús Araujo Liñán  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 20001 31 03 002 2023 00169 00** Acción de tutela de primera instancia promovida por **ANDREA CAROLINA NAVARRO SERNA** contra **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR** Derechos fundamentales: Debido proceso y acceso a la administración de justicia.

**OBJETO A DECIDIR:**

Procede el Despacho decidir sobre admisión de la presente acción de tutela y la medida provisional solicitada dentro del presente asunto.

**ANTECEDENTES:**

Por reparto fue asignada la presente acción de tutela promovida por **ANDREA CAROLINA NAVARRO SERNA** quien dice actuar en calidad de agente oficioso del señor GUILLERMO RAFAEL LIZCANO MORALES contra el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**.

La accionante Solicita que se ordene como medida provisional:

Depreco ante su señoría que, en atención a este medio tutelar con objeto, que se resuelva una situación jurídica que se refiere a suspender si se presentare, por segunda ocasión el rechazo de continuidad del proceso, se notifique a la Procuraduría regional delegada que realice vigilancia administrativa, esto, por lo que antes que se avisora perjuicio irremediable:

1. Se reconozca su calidad de agente oficiosa, en el auto que admite y avoca, que además dentro del mismo su personería jurídica se encuentra reconocida.

2. Que bajo el empleo del principio del derecho como es la lealtad procesal además del de igualdad, así como del régimen probatorio la regla de la sana crítica, observe, analice y decida sobre la suspensión del estudio de presente acción ordinaria civil, dentro del sumario identificado con radicado 20001400300320190012800.

3. Se notifique al Ministerio público con medio de notificaciones electrónicas y al del despacho del juzgado. Su decisión de ordenar vigilancia administrativa respecto de los términos, las actuaciones y diligencias realizadas por la defensa, además por las revisiones que se han solicitado de manera presencial promoviendo la celeridad del mismo.

#### **CONSIDERACIONES:**

**Con relación a la medida provisional la Corte Constitucional se ha pronunciado ha establecido lo siguiente Auto 207/12:**

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

**"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".*

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende

evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *"razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"*.

Así entonces, la medida provisional está regulada en el decreto 2591 de 1991, es procedente siempre y cuando se busca cesar el acto u omisión que conlleve a una afectación del derecho en la cual la sentencia emitida carecería de eficacia en el eventual caso de amparar el derecho fundamental amenazado.

En el caso sometido a estudio, de las manifestaciones que hizo la accionante en el escrito tutelar, y del análisis de las pretensiones que son objeto de medida provisional, se concluye que las mismas deben ser estudiadas de fondo dentro del presente trámite constitucional el cual está revestido de celeridad y en el que se podrá determinar si se presenta vulneración de derechos fundamentales invocados, motivos que son suficientes para denegar la medida provisional solicitada como quiera que no se cumplen los presupuestos para su concesión.

Respecto de la acción constitucional y como quiera que la precitada acción reúne los requisitos establecidos por el decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se procede a la admisión de la misma, y en consecuencia,

Notifíquese esta providencia a la parte accionante y a la parte accionada por el medio más eficaz, interpretando este administrador de justicia que debe ser personalmente u oficiando a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por **ANDREA CAROLINA NAVARRO SERNA** contra **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la entidad accionada y solicítesele un pronunciamiento de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, concédasele el término de dos (02) días contado a partir de la notificación de este proveído. Dentro del mismo término requiérasele para que envíe el link del

expediente digital proceso distinguido bajo el radicado 20001 40 03 003 2019 00128 00 seguido por EMILIO OLAYA HERRERA contra ALFIRIS TORRES TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS.

**TERCERO: NEGAR** le medida provisional, por las motivaciones expuestas.

**CUARTO: REQUERIR** a la accionante **ANDREA CAROLINA NAVARRO SERNA** con el fin de que informe al Despacho las circunstancias del por qué el señor **GUILLERMO RAFAEL LIZCANO MORALES** no puede intervenir en causa propia, que la posibilite para actuar en calidad de agente oficioso y adjunte la prueba de ello. En caso negativo, sírvase adjuntar poder especial que la faculte para presentar la acción de tutela de la referencia, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

**QUINTO: TENER** como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que posteriormente se alleguen en el presente trámite.

**SEXTO: PREVENIR** al accionado sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y se les advierte que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7929c3f0139b0194a601e076446fc2f26f48f504f16f8d65a320c0dbdda014c

Documento generado en 14/08/2023 02:14:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**